



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2366-SPA-1361  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13550 -2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2366-SPA-1361 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tienen un perro amarrado fuera de su domicilio y no deja de ladrar [hechos que tienen lugar en calle Hacienda de los Arcos, Manzana 7, Lote 16, colonia Segunda Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2366-SPA-1361

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13550 -2019

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, que presuntamente mantienen amarrado y en estado de abandono, al exterior del inmueble ubicado en Hacienda de los Arcos, Manzana 7, Lote 16, colonia Segunda Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de un ejemplar canino macho, criollo de cinco años de edad, con pelaje color miel con blanco, que responde al nombre de "Gustavo" y cuenta con las características que se enlistan a continuación:

- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla y no presenta lesiones.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Comportamiento sociable y responsivo.
- Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico.
- Se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Es de indicar, que durante la visita de reconocimiento de hechos, el personal actuante constató que el ejemplar canino "Gustavo", se encontraba atado en la vía pública, en específico en las inmediaciones del domicilio antes señalado, lugar en el que contaba con un lugar de alojamiento limpio y apropiado de acuerdo a su talla, siendo éste una casa para perro construida a base de madera, así como que la cadena que lo sujetaba, media más de dos metros, lo que le permitía desplazarse.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2366-SPA-1361

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13550 -2019

Al respecto, el responsable del ejemplar canino informó al personal actuante que tenía aproximadamente 6 meses de haberse mudado al predio, añadiendo que el animal únicamente permanecía atado en la vía pública durante las mañanas por su seguridad, debido a que el inmueble se encontraba en construcción y podía escaparse, o lastimarse con el material empleado en el sitio.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta unidad administrativa promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal aplicables al caso; por lo que durante la misma diligencia, el responsable del ejemplar canino accedió a retirarlo de la vía pública, comprometiéndose a mantenerlo al interior del predio que habita.

En ese sentido, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el sitio de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que el ejemplar canino ha sido retirado de la vía pública, así como que le ha sido adaptado su casa en el patio del inmueble, el cual es techado.

Finalmente, y considerando que las condiciones de alojamiento de "Gustavo" fueron mejoradas, así como que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Hacienda de los Arcos, Manzana 7, Lote 16, colonia Segunda Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho, criollo de cinco años de edad, con pelaje color blanco con miel, que responde al nombre de "Gustavo", el cual derivado de la promoción del cumplimiento voluntario por parte de esta unidad administrativa, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - No presenta lesiones visibles.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
  - Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2366-SPA-1361

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13550 -2019

- Se exhortó al responsable del ejemplar canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BGM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS